

POLÍTICA IMPERIAL Y ROMANIZACIÓN: EL PAPEL DEL EMPERADOR AUGUSTO EN LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL NOROESTE HISPANO

Por M^a Dolores DOPICO CAÍNZOS

Departamento de Historia I
Universidade de Santiago

Abstract: This paper deals about the importance of Emperor August in the romanization of Northwest Spain by means of some specific government decisions which affected these communities: changes in the limits, in the collective identities and the loss of their independence.

Keywords: Roman Provincial Administration, *Conventus*, Government of the Emperor August, *Callaecia*.

En este trabajo pretendo hacer una reflexión sobre el papel que ha desempeñado el emperador Augusto en las profundas transformaciones del Noroeste hispano, pues creo que la aparición en los últimos años de nuevos documentos directos nos deben llevar a valorar su obra de manera sustancialmente diferente a la mantenida tradicionalmente. La *tabula Lougeiorum* y el «edicto del Bierzo» nos revelan aspectos concretos del gobierno de Augusto que afectan específicamente al Noroeste, lo que nos permite tener un mejor conocimiento de la obra imperial y enmarcarla dentro de un programa político más ambicioso. Sólo quiero recordar que hasta entonces este emperador prácticamente era tan sólo el protagonista de dos hechos incontestables, uno el final de la conquista de la península y el otro —considerado su principal medida política— la reorganización de las provincias de *Hispania*, inscrita dentro de su política de cambio en todo el imperio. Su intervención aquí, por lo tanto, era bastante limitada según la visión tradicional. La mayoría sostenía que las escasas transformaciones de esta región habían tenido lugar mucho más tarde, casi un siglo después del final de la conquista, cuando el emperador Vespasiano había introducido dos importantes novedades para toda

Hispania, la subdivisión de las provincias en circunscripciones menores llamadas *conventus* y la concesión del *ius latii*, que permitía a los indígenas adaptar sus formas territoriales y de administración a las romanas¹. Como ya he mencionado, la aparición en los últimos años de nuevos documentos epigráficos, y por ello mismo más directos en su transmisión aunque complejos en su análisis, nos debe permitir redefinir el papel de este emperador después de la conquista, como autor de las profundas transformaciones, no sólo territoriales, que aquí se han vivido, y que suponen algo más que el cambio administrativo que hasta ahora se le han atribuido. Debo decir que a la hora de realizar esta revisión es fundamental tener también en cuenta los cambios operados en el propio concepto de romanización, que han sido objeto de una reflexión más amplia y más meditada por parte de investigadores pertenecientes a campos bien diversos, desde etnólogos a sociólogos, historiadores y arqueólogos. Es bien cierto que la unanimidad sobre todos sus aspectos todavía no existe, no hemos llegado a un acuerdo ni en su definición —qué significa romanizar— ni mucho menos en su aplicación práctica, —cómo medimos el grado de romanización de una sociedad—². Pero también es verdad que estamos de acuerdo en ciertos aspectos esenciales y, aunque se sigan manteniendo ciertas discrepancias, al menos hoy ya no aceptamos que la romanización se pueda medir acudiendo tan sólo a parámetros materiales y externos, sino a otro tipo de cambios menos visibles pero de mayor trascendencia, como son los territoriales, la pérdida de autonomía política, las transformaciones en el régimen jurídico de la tierra, los cambios en la sociedad, la creación de nuevas identidades colectivas, etc. Sobre algunos de estos aspectos será en los que me detenga especialmente, pues, como veremos, las medidas de gobierno del emperador Augusto afectarán a varios de ellos. Intentaré, por tanto, mostrar, que desde el mismo momento en que acaba su conquista, Augusto desarrolla en el Noroeste hispano una política de transformaciones y de integración que no es aislada, sino que se inserta perfectamente en su diseño político de lo que él cree que debe ser el imperio, una política que no parte de la nada, pues se basa en las propias raíces históricas del Noroeste, y que por ello mismo no se produce de forma lineal, sino que es preciso en ocasiones rectificar una vez que se adquiere un mejor conocimiento del territorio o que las circunstancias de control de las personas y de los territorios lo permiten. Evidentemente veremos todo ello sin negar la importancia que desempeñarán más tarde en los cambios del Noroeste esas otras disposiciones de gobierno —como la donación del *ius Latii*, tan estudiado y analizado por los historiadores—, pero teniendo en cuenta que no se inician entonces los cambios más importantes, sino que debemos considerar que

¹ Afirmaciones formuladas especialmente por Tranoy, A. (1981): *La Galice romaine. Recherches sur le nord-est de la péninsule ibérique dans l'Antiquité* París, y que en gran medida no han sido cambiadas.

² Por citar tan solo un ejemplo reciente, vid. las divergencias a la hora de definir y aplicar tal concepto en los artículos de K. Hopkins, F. Coarelli, o M. Torelli en Blázquez, J.M^a—ed.— (1996): *La romanización en Occidente*, Madrid.

antes de ellos hay otros trascendentales, que afectan a elementos fundamentales de una sociedad, y sobre todo que obedecen a una política imperial consciente, meditada, aunque no exenta de problemas en su aplicación y que por ello mismo obligan a realizar algunas modificaciones.

Lo que he expuesto hasta ahora implica imponer unos límites muy claros a lo que aquí examinaremos, supone renunciar a la exposición de todos los cambios que se hayan podido producir en época de Augusto, pues me voy a detener tan sólo en aquellos que son consecuencia directa de su acción de gobierno. Así, más adelante, será imprescindible mencionar algunos aspectos de la religión, pero no analizaré de forma exhaustiva las posibles modificaciones de la religión indígena, como pueden ser la adopción de ciertos cultos y prácticas rituales romanas, el sincretismo de ciertas divinidades, o un aspecto que es bastante ilustrativo de cómo cambian las mentalidades: la adopción de prácticas funerarias romanas, de los enterramientos y de las inscripciones, que siguen los mismos modelos que se podrían ver en cualquier otro lugar del Imperio³. Sólo hablaré de la introducción del culto imperial porque, como veremos, no deja de ser una acción de gobierno, si entendemos por tal una disposición que emana directamente del propio emperador o de su entorno, se realiza a través de sus representantes oficiales, y cuyos objetivos sobrepasan la esfera de la moral particular, de una actividad personal y privada, y son claramente políticos ya que pretenden favorecer la integración de las comunidades. Lo que veremos son los cambios que sufren las sociedades indígenas como resultado directo de la política imperial de Augusto, y que se aplican evidentemente de forma gradual, pero también de forma inmediata y constante al terminar la conquista del Noroeste.

Empezaré por recordar brevemente algunos hechos relativos a esta conquista que me parecen importantes para comprender lo que veremos aquí, para después exponer algunas medidas concretas que emanan del gobierno de Augusto con sus consecuencias. Debo decir que la necesaria brevedad de este trabajo me obliga a centrarme en lo que considero esencial, de manera que analizaré sólo tres aspectos: la pérdida de la independencia materializada mediante el sometimiento a la *iuris dictio* romana, la fijación de nuevos límites territoriales y la creación de identidades colectivas.

El motivo inmediato de la intervención de Augusto en esta región a través de un conjunto de medidas de gobierno, que luego veremos, es el final de su conquista, gracias a la cual toda esta región hasta entonces poco o escasamente controlada pasa definitivamente a formar parte del Imperio. No nos interesa, para lo que analizaremos aquí, su desarrollo pormenorizado, por lo demás bien

³Para un análisis de algunos de estos cambios vid. Rodríguez Alvarez, P. (1981): «Sincretismo de la religión indígena y la religión romana visto a través de las estelas antropomorfas», *Brigantium* 2, pp. 73-82.

conocido por todos⁴, así que no mencionaré hechos, fases, estrategias o fuerzas empleadas, simplemente deseo recordar que la conquista del Noroeste no es un hecho aislado dentro del gobierno de Augusto —no es evidentemente el único territorio conquistado en su época— ni tampoco debe interpretarse exclusivamente como una respuesta inevitable ante una repentina sublevación indígena —la de cántabros y astures del 25 aC.— que amenaza la propia supervivencia del Imperio Romano. La conquista forma parte de una política más amplia, más ambiciosa y más compleja, obedece a una cuidadosa planificación y no responde a la casualidad. Hay que recordar que Augusto accede al poder después de ese largo período de inestabilidad de más de un siglo que conocemos como «crisis de la República», en el que se pusieron de manifiesto las debilidades estructurales del sistema de poder romano. La tarea conscientemente asumida durante su largo gobierno, fue la de dotar al Estado de una estabilidad hasta entonces no conocida, alcanzando así el *optimus status rei publicae*, ya propugnado desde la República⁵. Dotar al Estado romano de una estructura fuerte, estable y lo más permanente posible suponía realizar numerosos cambios, y los más de 40 años de gobierno de Augusto, el más extenso de un emperador romano, nos muestran que afectan a todos los elementos del sistema de poder (al Senado, a las magistraturas, a la administración de Italia, y al resto de las administraciones provinciales y locales), pero también al ejército, al sistema financiero, a los dos grupos sociales superiores, al *uterque ordo* y así podríamos seguir enumerando una larga lista⁶. Dentro de esta política, como decíamos claramente ambiciosa, no podía faltar el propio diseño del Imperio. Augusto pretende, ante todo, «acabarlo», es decir, fijar cómo debe ser, cuál es el territorio que Roma puede dominar, fuera del cual ya no es preciso ni posible conquistar más, lo que supone controlarlo internamente y precisar sus límites externos. Aunque él mismo afirme en su testamento político, en la *Res Gestae*, que este territorio es el *orbis terrarum*, las declaraciones grandilocuentes y claramente propagandísticas no nos deben confundir, pues no estamos ante el diseño de un Imperio ideal, inalcanzable, sino ante uno bien real⁷. Este imperio tiene, en primer lugar, unas fronteras seguras y estables —de ahí su

⁴ Sobre estos aspectos de la conquista, vid. Rodríguez Colmenero, A.: «A conquista e implantación romanas. Cara á formación dunha cultura galaico-romana», en VVAA (1997): *Galicia Terra única*, vol. 2.: *Galicia castrexa e romana*, Lugo, pp. 118-130, con discusión actualizada de los aspectos militares de la conquista.

⁵ La búsqueda de un sistema estable está presente en la última generación de la República, con intentos de teorización en Cicerón, vid. Perelli, L. (1990), *Il pensiero político di Cicerone*, Perugia, p. 110 ss

⁶ Sobre las reformas esenciales, vid. Serrao, F. «Il modello di costituzione. Forme giuridiche, caratteri politici, aspetti economico-sociali», en Momigliano, A., Schiavone, A. —edds— (1991): *Storia di Roma*, vol. 2: *Il Impero Mediterraneo. Il principe e il mondo*, Turín, pp. 29-72.

⁷ Sobre el concepto de imperio que pretende realizar Augusto, su idea ecuménica y sus límites, vid. Nicolet, C. (1988): *L'inventaire du monde. Géographie et politique aux origines de l'Empire romain*, París, pp. 10 ss.

intervención en las Galias o Germania— y dentro de él se encuentra un espacio totalmente controlado, sin pueblos que eludan su gobierno, por esa razón es necesario controlar todas aquellas bolsas que quedaban en su interior sin dominar, zonas de considerable valor estratégico como los Alpes o una parte importante de la península ibérica como es el Noroeste. Simbólicamente y como demostración propagandística de este programa, Augusto dirige personalmente esta conquista, aunque tan sólo durante un breve lapso de tiempo, en el año 25 aC., antes de su retirada forzosa debido a su enfermedad⁸.

Una vez conquistado el territorio es necesario integrarlo dentro de la administración del Imperio, de nuevo quiero insistir en que la política de control de los territorios, del espacio, de sus recursos, de las personas que lo conforman, fue fundamental en la obra augustea. Basta recordar la ingente tarea realizada en las Galias, recientemente conquistada por César, en la que además de la reorganización administrativa con nueva división provincial se producen reasentamientos de comunidades, traslado de poblaciones, urbanización, establecimiento de una nueva red viaria y la elaboración del catastro, entre otros⁹. En todos los territorios, y con el fin de estabilizar su dominio, Roma necesita imponer su administración y lo hace manteniendo algunas estructuras indígenas, modificando otras e introduciendo algunas totalmente nuevas, desconocidas entre los pueblos no romanos. Entre las que modifica se encuentra, en primer lugar, el nivel inferior, el de las comunidades más elementales, las *civitates*, el escalón administrativo básico, el más próximo a cada uno de los individuos, el de su comunidad más cercana. Por razones obvias Roma no puede gobernar directamente cada una de ellas, pues carecería de los recursos humanos y económicos necesarios, así que las dota de una autonomía local reducida, no las obliga a adaptarse a las formas romanas y mantiene como dirigentes a las mismas élites indígenas que ya las controlaban. Todas ellas se integrarán en un ámbito superior, el provincial, aunque aquí veremos cómo en el Noroeste serán necesarias distintas propuestas antes de encontrar la que será la forma definitiva. Es obvio que ambos niveles administrativos son comunes a otras provincias, no existen únicamente en Hispania, a diferencia de lo que ocurre con un segundo escalón, un nivel intermedio, el de los *conventus*, que me he saltado conscientemente por ser el más original, puesto que es una nueva forma administrativa que no existe más que en otros dos lugares del Imperio. Este es el segundo «nivel territorial y administrativo» totalmente nuevo y desconocido por los indígenas, una nueva demarcación territorial, que parte de algo preexistente en Roma, pero modificado de acuerdo con las nuevas necesidades de la administración para dotarlo de mayor funcionalidad. En época republicana los gobernadores provinciales convocaban los *conventus* en los lugares y

⁸ Los límites que se imponen en la política real, vid. Gabba, E.: «L'impero d'Augusto», en Momigliano, A., Schiavone, A. —eds— o.c.

⁹ Vid. las principales transformaciones en Raepsaet-Charlier, M.T.: «Les Gaules et les Germanies», en Lepelley, Cl. —ed— (1998): *Rome et la intégration de l'Empire*, París 1994 ss.

fechas que ellos determinaban, generalmente durante los meses de invierno, aprovechando el descanso forzoso que la climatología imponía a las actividades militares¹⁰. En ellos aplicaban la *iurisdictio* sobre las poblaciones provinciales, lo cual suponía tratar todos aquellos asuntos —no sólo jurídicos, sino económicos, políticos o administrativos— que surgían como consecuencia de la integración dentro del nuevo marco político en que se encontraban, el del Estado romano¹¹. Con Augusto, de ser simples asambleas de ciudadanos y nativos cuya periodicidad y sedes dependían sólo de la decisión de cada gobernador, pasan ahora a ser circunscripciones territoriales de carácter permanente y estable. El territorio de algunas provincias se subdivide en demarcaciones menores, con límites fijos que engloban un conjunto de pueblos que quedan permanentemente adscritos a ellos, y con capitales estables en las que se desarrollarían las reuniones conventuales. *Conventus* abarcará así el doble significado de asambleas y de demarcaciones territoriales, en ambos casos con la misma función, el ejercicio de la *iurisdictio* romana. Creo que las razones para su implantación aquí, en la península, y no en otros lugares son esencialmente dos. En primer lugar nos muestra a la perfección esa capacidad del gobierno de Augusto por adaptarse a las peculiares circunstancias con que se encontraron. Cuando procede a la reorganización de Hispania no puede ignorar que tiene ante sí la tarea de controlar una multiplicidad de pueblos que se diferenciaban en su cultura, formas de vida, lengua, estructuras políticas, relaciones sociales o desarrollo económico, en la mayoría de los casos enfrentados entre sí y poco integrados, y cuya conquista se extendió a lo largo de más de dos siglos, desde finales del s.III aC. hasta el año 19 aC. aproximadamente. Por esta razón su administración es capaz de adaptarse a formas nuevas y originales, a las especiales circunstancias de la península. En segundo lugar es necesario proceder al control de las comunidades sometidas por medios que ya no son exclusivamente militares, y dentro de esa tarea de romanización los *conventus* desarrollaron un papel fundamental, fueron uno de los mecanismos esenciales del nuevo poder y su implantación obtuvo unos fructíferos resultados para los fines que se proponía, gracias, entre otros, a su cercanía a los indígenas, a la multiplicación de los mecanismos de control o a la utilización de refuerzos ideológicos como el culto imperial, como veremos más adelante.

A juzgar por lo que hemos dicho de estos tres niveles, creados o modificados por el nuevo poder, podría parecer que la intervención romana y las transforma-

¹⁰ La división de las tareas se ve bien en Cic. Att. 5.14.2.6: *Erat mihi in animo recta proficisci ad exercitum, aestivos mensis reliquos rei militari dare, hibernos iuris dictioni.*

¹¹ Los convocados podían plantear sus quejas sobre las cargas financieras que les imponía el Estado romano o sobre su nueva situación jurídica —el conjunto de derechos y deberes que se les reconocen y aplican con su nuevo estatuto—. Al mismo tiempo Roma, a través de su gobernador, puede informarles de cambios en ese estatuto jurídico, en su grado de autonomía o cualquier otro aspecto de la nueva organización administrativa. Vid. Cic. *Ad Fam.* 3.8. Sobre otros aspectos de su funcionamiento, vid. Liv. 31.29, Caes. *BG* 8.46.

ciones a que da lugar no son demasiado importantes, que sólo supondrían unos vagos cambios territoriales y administrativos, en definitiva, que el Noroeste deja de ser un numeroso grupo de pueblos independientes al pasar ahora a formar parte efectiva de un imperio, pero poco más. Sin embargo no es así, pues las consecuencias de esta nueva administración afectan a aspectos esenciales de la vida de una comunidad, de sus normas, de sus formas. Si nos detenemos en sólo tres de estas transformaciones, veremos que son trascendentales, porque, en primer lugar, acabar con su independencia supone poner fin a su capacidad normativa, esto es, a disponer sus propios asuntos comunitarios con normas autógenas, dadas por ellos mismos, lo que es fundamental en cualquier sociedad. En segundo lugar, modificar los territorios, dotar de límites estables a las comunidades, implica, en muchos casos, crear otros diferentes a los históricos y tradicionales. Por último se crean nuevas identidades colectivas, hasta entonces desconocidas para los indígenas, lo que permite darles una cohesión que favorece su mejor control e integración en el Imperio. No deja de ser significativo que Roma esté actuando sobre los tres aspectos que desde el punto de vista jurídico hoy consideramos como los elementos básicos y definitorios de cualquier Estado.

Hemos dicho que la primera consecuencia, y la más evidente, es la pérdida de independencia y un factor esencial es la limitación de su jurisdicción. La aplicación de la *iurisdictio* supone el dominio que Roma ejerce una vez que los pueblos han sido conquistados y pacificados, cuando ya no nos encontramos en una situación de enfrentamiento¹². A nadie se le puede escapar la trascendencia del tal restricción. Hoy creemos que sólo podemos afirmar que existe un Estado sobre un territorio, cuando hay un poder capaz de tomar sus propias decisiones que aplica a sus ciudadanos¹³. Es decir, reconocemos como imprescindible, desde el punto de vista jurídico, la existencia de unas normas propias, de un derecho que se aplica esencialmente a los individuos que viven dentro sus propios límites bien definidos, y no a otros. A pesar de que para algunos juristas el concepto de Estado no se pueda aplicar estrictamente a las sociedades antiguas y mucho menos a las menos evolucionadas del Noroeste, esto no quiere decir que para ellas tal elemento no sea igualmente fundamental. Cuando Cicerón describe todo aquello que los hombres de Estado deben proteger, subraya, «incluso con su propia vida», se encuentran no sólo las instituciones propias de Roma (Senado, magistrados, tribunales, ejército o fisco...) sino también aquello que es un instrumento de su

¹² La contraposición entre lo que supone un estado de paz con otro de guerra se ve bien en los conceptos que opone Cicerón *Verr. 2.4.121.11: ut pacem cum bello, leges cum vi, forum et iurisdictionem cum ferro.*

¹³ De los tres conceptos esenciales para una definición jurídica clásica —pueblo, territorio y soberanía— para algunos investigadores es este último el esencial. El ordenamiento jurídico propio, es decir, la capacidad de un Estado para establecer normas jurídicas y aplicar el derecho de forma vinculante para sus ciudadanos es lo que permite afirmar que estamos ante un Estado, vid. una discusión más amplia en Bobbio, N. (1989): *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, México, pp. 128 ss.

mantenimiento, como son las leyes o la *iuris dictio*¹⁴. Su limitación, esto es la limitación que se impone a la capacidad que otra sociedad tiene para aplicar sus propias normas y costumbres a los individuos que la integran, supone *de facto* su desaparición como entidad autónoma e independiente. Es por esto por lo que el sometimiento de otros pueblos a la *potestas* de Roma se marca, además de por el uso de instrumentos de dominación económica como los *vectigalia*, por la aplicación de sus leyes, de su *ius* y de su *iurisdictio*¹⁵. Es evidente que esto ya se ve en los niveles más bajos de la administración. Las *civitates* indígenas del Noroeste pueden conservar en parte su gobierno, pero esto no implica permanecer con las mismas atribuciones políticas, administrativas, económicas o jurídicas. Lo que les queda sobre todo es una forma de autonomía local y la asunción de aquellas funciones administrativas que son necesarias para un correcto funcionamiento del imperio, el pago de impuestos, la elaboración del censo o los reclutamientos militares¹⁶. Es cierto que a las *civitates* se les permite una jurisdicción, pero estamos hablando del escalón inferior y menos relevante, el que no afecta a Roma. A partir de ahora cada comunidad puede decidir sus propios asuntos sólo a un nivel local, pero cuando se trata de algo más trascendente pierde tal capacidad, lo que muestra con claridad su pérdida de independencia y de autonomía política. Todo aquello que lo sobrepasa y afecta realmente al poder romano deja de estar en sus manos y se traslada a un nivel superior, el de los *conventus*, el segundo escalón de la administración. En este sentido podemos afirmar que los *conventus* muestran con toda su fuerza hasta dónde se extiende el poder romano. Cuando los indígenas son convocados, acuden a una reunión presidida por una autoridad que no es uno de ellos, no es un nativo sino un ciudadano romano, cuya legitimidad y poderes, por tanto, no emanan de una institución autóctona, sino de un poder central, del que él es su representante, y por tanto, del propio emperador. También se indica a los indígenas bajo qué normas tienen lugar los *conventus*, lo que supone que la capacidad normativa también es privativa de Roma, pues las leyes o *edicta* que se aplican no son las indígenas sino las romanas, basadas en unas nociones ajenas a las propias, en un derecho que no tiene sus orígenes en su propia tradición, sino en formas sociales totalmente diferentes y que desde sus inicios se ha utilizado para mostrar la superioridad del poder romano¹⁷. Todo ello

¹⁵ (...) *ut sub vestrum ius, iuris dictionem, potestatem urbis, nationes, provincias, liberos populos, reges, terrarum denique orbem subiungeretis* (Cic. *Ag.r* 2.98.5).

¹⁶ Sobre la estructura y funcionamiento de estas comunidades antes del dominio romano y sus transformaciones son fundamentales los estudios de Pereira Menaut, G., especialmente «Los *castella* y las comunidades de *Gallaecia*», *Zephyrus* XXXIV-XXXV, 1982, pp. 249-267 *Actas del II Seminario de Arqueología del Noroeste*, Madrid 1983, pp. 167-193, ID., «*Caeleo Cadroiolonis f. Cilenus*) *Berisamo* et Al. ¿Centuria or castellum? A discusión», *HA* VIII, 1978, pp. 271-281, ID., «Las comunidades galaico-romanas. Hábitat y sociedad en transformación», en Id. (ed.), *Estudios de Cultura Castrexa e de Historia Antiga de Galicia*, Santiago de Compostela 1983, pp. 199-213, Id. «La formación histórica de los pueblos del Norte Peninsular: el caso de *Gallaecia* como paradigma», *Veleia* 1, 1984, pp. 271-287

¹⁷ Se ha llegado a señalar la importancia del ejercicio de *la iuris dictio* que el *praetor peregrinus* ejerce para dirimir los problemas entre romanos y extranjeros o entre éstos entre sí como un medio de destacar

marca con claridad cómo carecen de un ordenamiento jurídico autónomo, propio, y autógeno, nacido de su propia comunidad.

Además de su capacidad normativa, el gobernador también posee el poder de decisión sobre la fecha y el lugar en que deben reunirse. Esto último, el lugar de reunión, es precisamente otro elemento de control y de manifestación del poder romano: con los *conventus* se crean las tres capitales provinciales, *Lucus Augusti*, *Bracara Augusta* y *Asturica Augusta*. Como su propio nombre indica, las tres son creaciones augústeas y suponen un modelo de vida totalmente ajeno al indígena, como sedes de la administración romana con sus funcionarios del poder central, que hablan una lengua nueva, reflejan unos usos administrativos y jurídicos diversos y recogen los documentos en archivos escritos y permanentes, que son cuidadosamente custodiados aquí o en la capital provincial o incluso en Roma. Muestran a los indígenas que acuden a ellas unas formas y usos de vida radicalmente diferentes. Frente a la lejanía de Tarraco las tres capitales representan la cercanía del poder, su proximidad pero también su superioridad. Esta cierta descentralización administrativa es otro aspecto importante. Ahora el gobernador o su representante se acercan a las poblaciones indígenas reuniéndolos en núcleos más cercanos que la lejana capital provincial, lo que permite conocer más directamente sus problemas. No podemos, sin embargo, creer que con esto la presión sobre los indígenas es menor, sino todo lo contrario, porque en definitiva supone intensificarla mediante la multiplicación de los mecanismos de control, gracias a la existencia de funcionarios más cercanos y en ocasiones exclusivos del Noroeste, como el delegado del gobernador, el *legatus iuridicus per Asturia et Callaecia*, o los *procuratores Asturiae et Callaecia* con funciones financieras y especialmente de supervisión de las explotaciones auríferas que aparecerán más tarde¹⁸.

Aparte de la autonomía, la conquista supone, en segundo lugar, importantes transformaciones territoriales. Roma necesita entidades perfectamente definidas y estables desde el punto de vista territorial. Necesita fijar con precisión cuáles son los territorios dentro de los cuales cada comunidad va a ejercer su reducida autonomía y a asumir las competencias citadas, debe marcarle con claridad cuáles son las fronteras, los límites con otros pueblos vecinos. Estamos hablando ya de un interés, por parte de Roma, de establecer unos límites externos precisos, bien definidos que marcan la separación de forma no provisional. Es significativo que en el caso de *Hispania* el número de *termini*, es decir, de los mojones que señalan los límites entre comunidades cuando no se puede acudir a otros naturales, sea especialmente elevado en época del emperador Augusto en la zona de Lusitania y del Norte. Son una demostración de la reorganización del territorio realizado por Augusto, de la delimitación de los confines territoriales de las *civitates* del Nor-

la supremacía del Estado romano, vid. Guarino, A.: «Il diritto romano, caratteri e fonti», en VVAA (1980): *Il diritto romano*, Roma, pp. 94 ss.

¹⁸ Sobre estos aspectos de la administración, vid. A. Tranoy o.c. p. 245 ss.

te¹⁹. Podríamos pensar que la intervención romana es aquí menor, que tan sólo consiste en reconocer lo que ya hay, pero esto no es verdad. Es Roma quien fija los límites de las comunidades, no ellas mismas. Esto no quiere decir que se transforme todo de forma aleatoria, pero sí que pueden cambiar según sus intereses y necesidades. No es algo desconocido en el imperio romano. César decía que los *Cantiaci*, un pueblo de Britania, estaban gobernados por cuatro reyes distintos, sin embargo ahora formarán una sola *civitas*²⁰. Casos semejantes se produjeron en las Galias, cuando los *Aedui* absorbieron pequeñas comunidades cercanas, como los *Mandubii*, o el caso de los *Tungri*, que agrupan a los *Aduatuci*, *Eburones*, *Condrusi* y otros. En Britania el caso del rey Cogidubno es paradigmático. En recompensa a su fidelidad Roma atribuye otras comunidades que no le pertenecían a su reino, incrementa su territorio y le fija unos límites distintos, situación excepcional que duró sólo hasta la muerte del rey. Entonces de nuevo Roma establece los límites, pero ahora no de una sola *civitas*, sino de tres, la de los *Atrebatas*, *Belgae* y *Regnenses* en que será ahora dividido su antiguo reino²¹. En el edicto del Bierzo podemos ver algunas transformaciones que también afectan a los límites de comunidades del Noroeste. En la primera parte, cuando Augusto menciona la recompensa que merecen los *Paemeiobrigenses*, entre otras cosas ordena que posean sus campos y sus límites tal como tenían en una época anterior. Es la autoridad romana la que sanciona esos límites, la que le permite mantenerlos como recompensa, y por tanto se justifican por la voluntad del nuevo poder, y no porque esa comunidad tenga derecho por razones históricas a tal territorio. Esto también permitiría decidir lo contrario, cambiar los límites de ésta u otra comunidad. En la segunda parte del edicto Augusto dispone que un *castellum* de los *Gigurri*, el de los *Aiiobrigiaecini* pase ahora a cumplir —se nos dice literalmente— todos sus deberes con otra comunidad, con la de *los Susarri*. La redacción de la disposición no nos puede engañar, el hecho de que se nos diga que se hace con el consentimiento de la propia comunidad —*volente ipsa civitate*— queda en un segundo plano ante quien toma realmente la decisión, Augusto, como él manifiesta, *iubeo*, ordeno²². Sin entrar a discutir ahora qué

¹⁹ Sobre la utilización de los *termini*, con ejemplos concretos de comunidades, especialmente en Hispania, así como sus funciones y tipología tal como es recogida en los gromáticos, López Paz, P. (1994): *La ciudad romana ideal. El territorio*, Santiago.

²⁰ Vid. sobre la constitución de estas *civitates* Frere, S., *Britannia. A History of Roman Britain* 1978, pp. 234 ss.

²¹ Sobre Cogidubno y la utilización de los reinos clientes en general, vid. Braund, D. (1984): *Rome and the friendly king. The character of the client kingship*, Londres, especialmente las pp. 39 ss con la discusión sobre la concesión de la ciudadanía como muestra de su especial vinculación con Roma. Sobre las transformaciones territoriales de su reino y las *civitates* en Britania, Wachter, J., (1975): *The Towns of Roman Britain*, Londres, especialmente las pp. 178 ss.

²² *Imp(erator) Caesar Divi fil(ius) Aug(ustus)/ trib(unicia) pot(estate)/ VIII(l) et pro co(n)s(ule) dicit:/ Castellanos Paemeiobrigenses ex/gente Susarorum desciscentibus/ceteris permansisse in officio cog/ novi ex omnibus legatis meis qui / Transduriana provinciae prae/fuerunt. Itaque eos universos im/ munitate perpetua dono; quosq(ue)/agros et quibus finibus possede/runt Lucio Sestio Quirinale leg(ato)/*

deberes se supone que asumirían al abandonar a *los Gigurri* e integrarse en los *Susarri*, lo que es evidente es que hay un cambio de comunidad básica y esencial. Forzosamente han tenido que cambiar los límites entre ambas comunidades, y los pueblos que están asignados a cada una. Esto no sólo implica fijar límites, sino también cambiar el propio tamaño de las comunidades, atribuyéndolas a unos u otros según su interés, y también modificar los pueblos, las personas que a ellos pertenecen, en definitiva, sus recursos humanos y económicos, a lo que hay que añadir la modificación de las identidades colectivas, sobre lo que volveré más abajo²³.

Pero si importantes son los cambios territoriales de las *civitates*, más significativos lo son en el caso de los *conventus*. Ciertamente es que en ambos casos es Roma quien fija los límites, pero no actúa siempre con la misma intensidad. Aunque ya hemos visto que puede o no respetar los límites preexistentes de las *civitates*, también es cierto que no actúa de forma caprichosa y no es imaginable que absolutamente todas ellas hayan sido conformadas territorialmente de manera totalmente distinta a su situación previa. En cualquier caso, es de suponer que las modificaciones que les afectan serán menores que las que sufren a la hora de integrarse en un *conventus*, por la sencilla razón de que estos no existían, son una realidad romana. Es el poder imperial el que decide en cuántos *conventus* dividirá el Noroeste y el que establece cuáles deben ser esos límites perfectamente definidos que los separan unos de otros, qué pueblos deben adscribirse a cada uno y a qué capital —que ellos fundan ahora y adquiere un carácter permanente— deben acudir cada vez que los gobernadores los convocan para asistir a las reuniones conventuales. Se ha señalado cómo las divisiones de los *Callaeci* en dos *conventus* no obedece al azar, sino que reconoce y refuerza las precedentes diferencias históricas que ya había antes y que el Estado romano mantiene. De esta forma con Augusto se dividirá a los *Callaeci* en dos *conventus*, el de los *Lucenses* y el de los *Bracari*, en tanto se agrupa en un *conventus* distinto, el *Asturum*, a los otros pueblos del Noroeste, a los Astures²⁴. Sin duda estos procesos de fijación de límites debieron de ser complejos, y en este sentido nada más clarificador que los numerosos cambios que exigió la creación de una administración provincial en época de este emperador. Por lo que ahora sabemos, durante el gobierno de Augusto, el Noroeste llegó a estar incluido en cuatro provincias

*meo eam provinciam optinente(m)/ eos agros sine controversia possi/dere iubeo/ Castellanis Paemeiobrigensibus ex/gente Susarorum quibus ante ea/ immunitatem omnium rerum dede/ram eorum loco restituo castellanos/Aiobrigiacinos ex gente Gigurro/rum volente ipsa civitate eoque / castellanos Aiobrigiacinos om/ni munere fungi iubeo cum/Susarris/ Actum Narbone Martio/XVI et XV K(alendas) Martias / M(arco) Druso Li/bone Lucio Calpurnio Pisone/ co(n)s(ulibus). Para la lectura del texto vid. Alföldy, G.: El nuevo edicto de Augusto de El Bierzo en Hispania», en Grau, L., Hoyas, J.L. — edd.— (2001): *El bronce de Bemibre. Un edicto del emperador Augusto*, León pp. 17-28.*

²³ Sobre las modificaciones de los recursos de cada comunidad, vid. Alföldy, G., o.c.

²⁴ Tal y como se ve en la cultura material, como ha puesto de manifiesto la arqueología, pero también la onomástica o los cultos, vid. sobre las razones de esta división Pereira Menaut, G. o.c. n. 16.

distintas, hasta que se encontró lo que a juicio de la nueva administración era la solución idónea. Entre la situación inicial —la pertenencia a la Ulterior— que Augusto «hereda» de la antigua división republicana iniciada en el s. II aC., hasta la solución final que la sitúa en la Tarraconense, el Noroeste formará parte de la provincia Transduriana y de la Lusitania, sucesivamente. Recordaré brevemente los tres cambios que introduce Augusto, que me parecen suficientemente significativos de la práctica de la política imperial. La primera de ellas supone la creación de la provincia *Transduriana*, totalmente desconocida para nosotros hasta ahora y que aparece únicamente en el Edicto del Bierzo. El número de cuestiones problemáticas que se suscitan aquí son bastante elevadas y todavía no se han ofrecido soluciones aceptadas por todos, pero aquí obviaré las discusiones eruditas sobre aspectos que no afectan a nuestra explicación²⁵. A pesar de las diversas hipótesis sobre la misma, los investigadores aceptan que abarcaría el NW peninsular, los territorios de *Callaecia* y de los Astures y que existiría al menos en la fecha en la que se data el documento, el 15 aC. Más problemático es saber qué es exactamente. Algunos han sugerido que no se trataría de una verdadera provincia, es decir de una circunscripción administrativa con unos límites territoriales fijos y permanentes al frente de la cual se encontraría su propio gobernador. Han apuntado que tendría el sentido primitivo que encontramos en época republicana de «ámbito de actuación y de competencia de un magistrado dentro de la provincia propiamente dicha, la Tarraconense»²⁶. Sin embargo no es la opinión mayoritaria y casi todos creemos que nos encontramos ante una solución provisional adoptada por Augusto en el marco de la conquista e integración del NW. Aunque sea discutible cuándo se crea exactamente y en qué momento desaparece, la investigación actual acepta que la existencia de esta provincia se prolongó sólo durante un período breve, como mucho de 10 años, los que transcurrieron entre la conquista de este territorio y por tanto la actuación administrativa en él y la creación de las tres provincias en que finalmente sabemos que se divide Hispania. Cuando posteriormente Augusto crea las tres nuevas provincias, la Tarraconense, la Bética y la Lusitania, mantuvo en un primer momento el Noroeste casi como estaba antes, es decir, dentro de lo que era el antiguo territorio de la Ulterior, y que ahora se correspondería con la Lusitania. Sin embargo esto no parece cumplir el diseño imperial, así que Augusto decide desgajarla de esta provincia e incluirla dentro de la Tarraconense. Esta solución definitiva nos muestra cómo la política imperial se adapta a las realidades históricas. El límite entre la provincia de Lusitania y la Tarraconense en el NW es el río Duero, un límite cultural anterior a la conquista, ya que marcaba hasta donde llega la cultura propia del NW, la castrexa. Augusto busca, por tanto en esta

²⁵ Sobre las distintas visiones, vid. las aportaciones de Alföldy, G., López-Melero, R. Y Cavada, M. Y Villanueva, M. En Grau, L., Hoyas, J.L. o.c.

²⁶ vid. n. 24.

transformación, que será la definitiva, que tal límite cultural, se supone que plenamente conocido y admitido por los propios indígenas, se convierta en un límite político y administrativo. Es una forma de adaptar la administración a necesidades históricas preexistentes, pero para ello han sido necesarios tres cambios en un corto período de tiempo.

Las transformaciones provinciales son un buen ejemplo de lo compleja que es la instauración de la administración romana, que necesita conocer muy bien un territorio e incluso aplicar soluciones provisionales hasta encontrar aquella que satisface sus necesidades pero también respeta realidades históricas preexistentes. Nos demuestra la minuciosidad del gobierno imperial, algo que no nos debería de sorprender si recordamos minimamente el interés de Augusto por controlar el espacio imperial con todos los medios a su alcance. Nos lo muestran la elaboración detallada de catastros o los censos como el de las Galias, en el que se emplearon más de 40 años de trabajos, o el *Breviarium totius imperii* que dejó a las Vestales, sellado, para que se abriera a su muerte, y que contenía los datos de los recursos públicos, del número de ciudadanos y aliados del ejército, los tributos, los reinos... y que era en definitiva un inventario demográfico y estadístico que mostraba su obra, o el mapa del Imperio que a partir de los datos elaborados por Agripa se coloca en el pórtico Vipsania, en el Campo de Marte, y que muestra con detalle los límites, los pueblos y las provincias que lo conforman²⁷.

El tercer aspecto en el que la intervención romana es evidente es en la creación de identidades colectivas. De nuevo afecta a elementos esenciales de una sociedad, pues supone establecer un nombre propio que los identifica a todos, e introducir una ideología que les da cohesión, un fundamento ideológico todavía más fuerte de tal unión. Estos dos aspectos, junto con la clara delimitación territorial en el que ya hemos visto que también interviene Roma, son los que habitualmente se utilizan hoy para caracterizar a una colectividad con rasgos propios y por tanto al mismo tiempo para distinguirla de las demás, pues permiten precisar quiénes pertenecen a ese grupo y quiénes quedan fuera, sobre quiénes se pueden aplicar nuestras normas y quiénes estarán sujetos a las de otros. Son aspectos que la sociología actual considera constitutivos de las identidades étnicas o nacionales, que las caracterizan y singularizan²⁸. Por supuesto no pretendo decir aquí que Roma fuese entonces capaz de crear identidades nacionales ni que le interesase minimamente tal propósito, pero sí es cierto que su política le lleva a intervenir también en esos tres aspectos con la intención de crear algo distinto, que no existía de la misma manera con anterioridad. En cierta manera, cuando Roma crea los *conventus* transforma estos tres elementos dando

²⁷ Vid. Nicolet o.c., p. 10 ss.

²⁸ Las ideologías nacionales o étnicas necesitan 3 elementos esenciales: un territorio con sus fronteras bien definidas, un nombre que lo identifique y distinga de los otros, y unos objetivos definidos, todo ello para permitir una clara delimitación entre nosotros y los otros, vid. una explicación más amplia en Rocher, G. (1968): *Introduction à la sociologie générale*, vol. 3: *Le changement social*, París p. 100.

lugar, evidentemente, no a una nacionalidad como las actuales, ya que el resultado no tiene esa fuerza ni los mismos objetivos, pero sí a una nueva identidad colectiva, una entidad mayor que la *civitas* que permita dar mayor cohesión e integración a los pueblos indígenas que antes carecían de ella.

Antes de la llegada de Roma no conocemos en el Noroeste ninguna entidad superior a la *civitas*, bien sea política (un Estado), administrativa o una especie de Liga o de Federación religiosa o similar, que agrupe a un amplio conjunto de pueblos. Más bien tenemos noticias de lo contrario, los *populi* son entidades mucho menos evolucionadas que el Estado romano, carecen siquiera de una política común y por el contrario parece que cada uno de sus *castella*, de esas otras entidades menores que la componen, gozan de una cierta autonomía. Baste citar las disposiciones de la segunda parte del Edicto del Bierzo. El emperador Augusto premia tan sólo a uno de estos *castella* que formaban el pueblo de los *Susarri*, el de los *Paemeiobrigenses* por su fidelidad hacia Roma, porque no se levantó contra ella en el transcurso de las guerras del NW. No voy a entrar aquí en la discusión todavía problemática sobre el contenido de esa recompensa, de la *inmunitas* que por lo demás no afecta a lo que aquí estamos viendo. Lo que nos interesa es que del texto se deduce evidentemente, que, los otros *castella* de los *Susarri*, del mismo «Estado» sí lucharon contra Roma, o al menos no la apoyaron de forma activa²⁹. Esto supone que carecen hasta de lo que hoy llamaríamos una política exterior común, una de las atribuciones fundamentales de cualquier poder político institucionalizado, y que sería lógico encontrar en un Estado minimamente constituido, en donde tales poderes no podrían ser locales sino que estarían monopolizados por un poder central. Sabemos que hay otros muchos más aspectos que muestran esa fragmentación territorial y política. Cuando Roma crea los tres grandes *conventus*, sirven de elemento de cohesión a todos los pueblos del Noroeste y para ello los dota de unas identidades colectivas, actuando en los tres aspectos citados. En primer lugar, como ya hemos visto, en el territorial, agrupando a determinados pueblos en un conjunto territorial más amplio con fronteras definidas y una capital administrativa. En segundo lugar, actúa sobre un segundo elemento, el nombre bajo el que se agrupa, el nombre colectivo, que de nuevo es elegido por Roma y cuyas consecuencias son evidentes. Pongamos el ejemplo del *Conventus Lucensis*. A partir de ahora los *Artabri* saben que tienen varias cosas en común con pueblos lejanos pero ahora integrantes del mismo *conventus* como son los *Supertamarci*, los *Seurri* o los *Neri*. Quizás hasta ahora habrían tenido poca o ninguna relación, o incluso estar enemistados, pero desde este momento todos son lo mismo, *Lucenses*, se agrupan bajo un nombre común, el que señala que también deben de realizar ciertas tareas juntos, como acudir a la misma ciudad a solucionar sus problemas, bajo la misma jurisdicción y compartiendo el mismo culto imperial. Independientemente de su situación previa,

²⁹ Vid. nn 16 y 22..

ahora todos pertenecen a una misma comunidad, con un nombre y administración común, perfectamente pacificada internamente

Hasta ahora no hemos hablado del culto imperial, pero es precisamente parte de ese tercer elemento que caracteriza una identidad colectiva y que le da su cohesión, una ideología común y que también se organiza según la división conventual. Los testimonios epigráficos que conocemos en el NW nos muestran que la instauración de este culto se produce justamente en época de Augusto, y que los agentes encargados de su introducción y su expansión son personas directamente vinculadas a la administración. Así ocurre con las *Arae Sestianae* dedicadas a Augusto y erigidas por el gobernador L. Sestio Quirinalis en torno al 20 a.C., o las dos inscripciones de *Lucus Augusti* y la dedicada por los indígenas *Bracaraugustani* en otra capital conventual, *Bracara* vinculadas todas ellas a otro alto funcionario, P. Fabio Máximo³⁰. Las consecuencias de estos cultos han sido puestas de relieve en numerosas ocasiones y sólo las recordaré aquí. El culto al emperador, en definitiva a la máxima autoridad del nuevo Estado, mostraba la aceptación del nuevo poder y al mismo tiempo *de facto* convierte a las élites que actúan como sacerdotes en agentes de romanización. Su ascensión social les lleva en ocasiones al orden ecuestre, y, en cualquier caso, favorece una innegable preeminencia en sus comunidades respecto a los demás indígenas. A esto hay que añadir el papel de los *concililia*. Como el culto sigue la estructura administrativa impuesta por Roma, en Hispania, y por tanto en el Noroeste, disponemos de un nivel más de sacerdocios, el de los *conventus*, lo que no ocurre en la mayoría de las provincias que carecen de esta circunscripción territorial³¹. Probablemente a imitación de lo que ocurre a nivel provincial también aquí se celebrarían periódicamente reuniones (*concililia*) de los sacerdotes conventuales, sólo que aquí estaríamos en un estadio más cercano a cada comunidad. El contenido de los *concililia* provinciales sobrepasaba en ocasiones el ámbito religioso para ser también una expresión de los problemas de los indígenas. Sabemos que no son un cuerpo legislativo o con un poder real, pero sí eran capaces de deliberar sobre sus problemas, especialmente los surgidos en su relación con el poder romano, y trasladarle sus inquietudes al emperador. De esta forma, traducido al nivel conventual, supone reforzar esa identidad colectiva al reunir sacerdotes procedentes de comunidades hasta hace poco bien diversas, pero que ahora pueden compartir sus problemas comunes en estas Asambleas³².

Si todo lo que acabamos de ver nos muestra la importancia que el culto tiene como medio de vinculación de los distintos pueblos, hay otro elemento todavía

³⁰ IRPLugo 19, E.E. 8.280, sobre las sestianas, las referencias de Mela 3.13, Plinio 4.3, Ptolomeo 2.6.3..

³¹ Vid. sobre la estructura del culto y las funciones sacerdotales Etienne, R., (1958): *Le culte imperial dans la péninsule Ibérique d'Auguste à Dioclétien*, París.

³² Sobre los concilia de las Galias vid. Christopherson, A.J., (1968): «The Provincial Assembly of the Three Gauls in the Julio-Claudian Period», *Historia* 17, pp. 351-364.

más evidente y que se ve en la propia creación del *conventus Asturicensis*, tal como podemos ver en el texto de la *Tabula Logeiorum*³³. Por lo que nos dice el texto, la capital del *conventus* en el 1 dC. no era todavía *Asturica Augusta*, sino el *Ara Augusta*, sin duda un altar monumental dedicado al emperador al estilo del que conocemos en otros lugares del Imperio, como las Galias, que debía actuar como sede de su culto imperial. Pero no sólo tuvo esta dimensión religiosa, lo que es más importante es que durante un tiempo tal lugar ejerció como capital conventual antes de ser sustituida por la nueva, *Asturica Augusta*, lo que pone de manifiesto su capacidad de aglutinador de pueblos diferentes. Es allí donde se reúnen todos ellos para solventar sus problemas con la administración romana, es el elemento que une a todos los pueblos del *conventus*.

Analizado todo esto, espero que ahora ya podamos hacer un balance de lo que ha significado la política de Augusto en el Noroeste. Por mucho que queramos subrayar el carácter primitivo de lo que hemos llamado esos Estados prerromanos, su carencia de leyes escritas o su débil grado de institucionalización, de especialización y de centralización del poder, la transformación que han vivido ha sido inmensa. Desaparece totalmente su independencia, y esto se marca muy bien con la pérdida de todos los mecanismos e instrumentos de control propios de cualquier entidad política, como es la jurisdicción, la capacidad de vivir según sus propias normas, de gestionarse según sus leyes. Han debido admitir a funcionarios especializados y cercanos a sus comunidades, asentados en nuevos núcleos urbanos, que gestionan y administran sus asuntos, lo que a su vez supone el aumento de los mecanismos de control de personas y bienes. Sus límites territoriales se fijan de manera estable, en ocasiones cambiándolos, disminuyendo o aumentando su territorio, incluyendo dentro de él a otros pueblos o despojándolos de algunos con los que hasta ahora compartían determinadas tareas, lo que a su vez puede suponer cambios en sus recursos naturales y humanos. A esto se añade su inclusión en entidades mayores con límites nuevos, los conventuales y provinciales. Su identidad colectiva ha sufrido cambios, pues reciben nuevos nombres, son obligados a reunirse juntos para solventar sus problemas con la administración en ciudades de nueva creación, sedes de formas y usos de vida radicalmente diferentes a los suyos. Admiten nuevos cultos, desconocidos hasta ahora para ellos, que les obligan a reunirse con representantes de otros pueblos con los que podían no tener ningún tipo de contacto y que les dan una nueva cohesión. Todo esto, quiero subrayarlo, ha sido consecuencia de medidas de gobierno adoptadas por el emperador Augusto, durante su mandato. Es cierto que he dejado otros cambios como la nueva articulación del territorio mediante las vías públicas que también depende en gran medida de las divisiones conventuales, las

³³ *C(aio) Caesare Aug(usti) f(ilio) L(ucio) Aemilio Paullo co(n)s(ui)bus / Ex gente Asturum conventus Arae / August(a)e / civitas Lougeiorum hospitium fecit cum / C(aio) Asinio Gallo libereis postereisque eius / eumque liberos posterosque eius sibi libe(re)is postereisque suis patronum cooptarunt / isque eos in fidem clientelamque suma suo/rumque recepit / Egerunt legati / Silvanus Clouti / Noppius Andami.*

transformaciones urbanísticas en los castros, los cambios en la religión indígena, en el régimen jurídico de la tierra, la pérdida de otros símbolos de la soberanía (los impuestos, la política externa o el ejército ya no dependen de ellos sino de Roma), otras formas de identidad colectiva, como la creación de *Callaecia*, etc.³⁴. De todas formas creo que los que he mencionado son suficientemente significativos para poner de manifiesto la trascendencia de las transformaciones que se realizan desde el mismo momento en que se termina la conquista, bajo el gobierno de Augusto.

³⁴ Es la primera vez, que sepamos, que todo el conjunto del mundo castreco, dotado de una cultura propia recibe tal nombre, y eso se hace directamente como una medida imperial, pues tal nombre aparece por primera vez en una inscripción honoraria dedicada, precisamente por Callaecia, a los hijos de Augusto, claramente de inspiración oficial, vid. sobre su significado histórico Pereira Menaut, G., o.c. n. 16.